



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

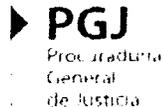
Villahermosa, Tabasco

9 DE AGOSTO DE 2014

Suplemento
7505 C

No. - 2505

ACUERDO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el programa Alerta AMBER nace en el año 1996 cuando una menor de edad de nombre Amber Renee Hagerman, fue víctima de secuestro en el Estado de Arlington Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica; en el año de 1997 se crea el primer plan AMBER, como un esfuerzo consistente en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a la localización y recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por

haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Que en el mes de abril del 2011, México se adhiere a este programa comprometiéndose a crear una red de colaboración entre autoridades, medios de comunicación, sociedad civil y organismos no gubernamentales, con el fin de emitir alertas que coadyuven a la localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sustraídos, extraviados o no localizados que se encuentren en peligro de sufrir un daño grave a su integridad física.

Que en las XXV y XXVII asambleas plenarias de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebradas los días 9 y 10 de Junio de 2011 y 24 y 25 de mayo de 2012, los procuradores de los estados acordaron sumarse a esta estrategia nacional bajo la coordinación de la Procuraduría General de la República, como una herramienta para la optimización de resultados en las líneas de investigación ministerial para la desaparición de niñas, niños y adolescentes, acordando la creación de coordinaciones estatales para establecer y promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y medios de comunicación a fin de hacer eficiente la búsqueda de menores de edad que hayan desaparecido.

Que en ese contexto el Estado de Tabasco con el fin de promover acciones conjuntas para contar con una herramienta eficaz para la búsqueda y localización de menores de edad desaparecidos, determina emitir el presente protocolo en el cual se señala con claridad y precisión los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER en el Estado de Tabasco; las formas de participación y colaboración entre las autoridades estatales, así como, los diferentes sectores de la población; se determinan los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta; la capacitación y certificación de los enlaces en el programa, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral que asumen las autoridades del estado y todos aquellos que se sumen a este programa, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea el Protocolo Estatal del Programa Alerta Amber Tabasco, con el objetivo de establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

Normatividad internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW].
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [Facto de San José].

- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención sobre los Derechos del Niño [CDN].
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará].
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [Convención de Palermo].
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. -

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas ó Extraviadas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y, para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Acuerdo XXV de la Conferencia Nacional de procuración de Justicia, celebrada en Tapachula, Chiapas los días 9 y 10 de junio de 2011.
- Acuerdo XXVII de la Conferencia Nacional de procuración de justicia, celebrada en Monterrey, Nuevo León, del 25 al 29 de mayo de 2012.

Legislación estatal

- Constitución Política del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- Código Penal para el Estado de Tabasco.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco.
- Así como, todas aquellas legislaciones aplicables en la materia.

TERCERO: Para los efectos del presente Protocolo, tendrá las definiciones operacionales siguientes:

- **Programa:** El programa Estatal Alerta AMBER Tabasco.
- **Protocolo Estatal:** El Protocolo estatal Alerta AMBER Tabasco.
- **Alerta:** La Alerta AMBER Tabasco, esta se activara solo en el estado.
- **Alerta nacional:** La Alerta AMBER México, esta se activara en dos o más estados.
- **Alerta Pública:** Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el protocolo estatal.
- **Comité Estatal:** Al Comité Estatal del Programa, integrado por los titulares de distintas Instituciones Estatales, constituido como máximo órgano de decisión.
- **Coordinador Estatal:** Fungirá como titular la persona designada por el Procurador General de Justicia del Estado como enlace con la Coordinación Nacional del programa, quien coordinará la operatividad del programa estatal, la activación de la alerta AMBER en el Estado de Tabasco y la solicitud de las Alertas Nacionales, lo cual recaera en la titular de la Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables.
- **Secretaría Técnica:** Órgano auxiliar del Comité Estatal a cargo del Coordinador Estatal del programa.
- **Enlaces:** Las personas nombradas por las Instituciones Estatales, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa, como vinculos con la Coordinación Estatal.
- **Niña, niño o adolescente:** Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.
- **Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos y de las Instituciones de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Interés superior del niño:** Las medidas y determinaciones que se adopten, mismas que deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.
- **Factores de vulnerabilidad:** Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente; circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima del delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno escolar, social o laboral, las características de raza, origen étnico, discapacidades, edad, género, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiados, desplazados, privadas de la libertad, por mandato judicial o, cualquier otra situación de vulnerabilidad que lo permita.
- **Cédula:** Documento o formato único que deberá contener la fotografía y datos de la niña, niño o adolescente desaparecido; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

- **Riesgo inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos, entre otros:
 - a) **Ausencia:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
 - b) **Extravío:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar y, no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y, se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
 - c) **Privación ilegal de la libertad:** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona en contra de su propia voluntad.
 - d) **Desaparición:** Situación en la que se encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, raptó, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.
 - e) **No localización.** Situación que se presenta cuando no se encuentra a una persona en el lugar en que se hallaba.
- **Pre-Alerta:** La utilizada para aquellos casos de niñas, niños o adolescentes que no reúnan los tres criterios de una Alerta, pero por las características del caso requiere de una difusión inmediata. La Pre-Alerta, podrá utilizar la infraestructura, así como, la red estatal y nacional de contactos de Alerta AMBER Tabasco y Alerta AMBER México, sin que se difunda en los medios de comunicación y utilizando siempre el formato de Pre-Alerta
- **Base de datos nacional o estatal:** Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta, así como los de Pre-Alerta.
- **Legislaciones aplicables:** Marco jurídico internacional, nacional y estatal vigente con competencia en el tema.
- **Facultades discrecionales:** Facultad de decisión sobre un acto concreto, sin violación a las leyes y reglas vigentes.

CUARTO: OBJETIVO GENERAL

Establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.

Objetivos específicos

- I. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior del niño y salvaguarda de sus derechos humanos.
- II. Disponer de un instrumento que contenga los mecanismos de actuación y los ámbitos de responsabilidad de cada una de las dependencias y organismos que participaran en la implementación de este Programa en el Estado de Tabasco.
- III. Establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de este Programa.
- IV. Potenciar la coordinación de acciones intra e inter institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- V. Generar la metodología para la implementación del Programa.
- VI. Capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO: PRINCIPIOS RECTORES

Obligatoriedad. Las Instituciones Estatales están obligadas a actuar con la debida diligencia frente a la desaparición o no localización de niñas, niños o adolescentes, así como de manera irrestricta, a llevar a cabo una serie de actividades de búsqueda desde el momento en que sea activada la Alerta y por todo el tiempo que ésta dure; además de la adopción de medidas oportunas y necesarias para localizar a la niña, niño, la o el adolescente desaparecido.

Celeridad. La Coordinación Estatal atenderá cada uno de los casos que se presenten con la urgencia, prioridad e inmediatez requeridos para desencadenar acciones de búsqueda y localización de la niña, niño o adolescente reportado como desaparecido o no localizado, a fin de asegurar su integridad y resguardo.

Corresponsabilidad. Las autoridades federales, estatales y municipales actuarán de manera coordinada y corresponsable en las diferentes etapas de los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

Eficacia. Los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas articulados en los diferentes órdenes de gobierno buscan alcanzar los mejores resultados y mitigar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos que generan en las personas que han sido víctimas del delito y en sus familias.

SEXTO: DEL COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER TABASCO.

Para cumplir con los fines y objetivos del presente protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes

instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del menor de edad desaparecido o no localizado; en cumplimiento a ello el Programa contará con un Comité Estatal, presidido por el titular de la Procuraduría General de Justicia quien estará asistido por una Secretaría Técnica fungiendo como tal la Coordinadora Estatal del Programa.

El Comité Estatal estará integrado por las y los titulares de las Instituciones Estatales siguientes:

- Procuraduría General de Justicia.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4), Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de Investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
- Secretaría de Educación.
- Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- Coordinación Protección Civil a través de LOCATEL.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco a través de la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Instituto Estatal de la Mujer.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Las atribuciones del Comité Estatal serán las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de implementación y funcionamiento del Programa.
- II. Establecer los mecanismos necesarios, para la coordinación de las instituciones participantes y medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, ramo empresarial que se sumen o colaboren, con el objeto de facilitar el intercambio de información, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- III. Diseñar e implementar las estrategias de capacitación general.
- IV. Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la Base de datos nacional y estatal del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen.
- V. Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con objeto de rediseñar estrategias, para lo cual deberán sesionar mínimo cada seis meses.
- VI. Identificar a las instancias relativas a medios masivos de comunicación locales (prensa, radio, televisión, etc.), organizaciones de la sociedad civil, ramo empresarial u otros que puedan fortalecer el programa, a fin de adherirlos formalmente.
- VII. El seguimiento y evaluación de la Alerta, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida de la niña, niño y adolescente.
- VIII. Revisar y actualizar el Protocolo Estatal.

- IX. Elaborar un informe semestral de resultados sobre la o las activaciones realizadas.
- X. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa.

SÉPTIMO: ACCIONES ESPECIFICAS A DESARROLLAR POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL.

Para cumplir con los fines y objetivos del presente protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de la persona desaparecida o no localizada.

Cada una de las instituciones estatales realizarán las acciones que les correspondan según lo determine el presente acuerdo, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones para lograr, la búsqueda y localización del menor de edad desaparecido; en base a ello las instituciones estatales designaran un enlace operativo que vigile las acciones que les correspondan, quienes de forma enunciativa, más no limitativa realizarán las acciones que se establecen en los siguientes artículos.

OCTAVO: LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS VULNERABLES REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Coordinar e impulsar todas las acciones dirigidas a la aplicación y ejecución de este Protocolo en la entidad.
- b). Promover la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de este Protocolo.
- c). Iniciar a través de la Agencia del Ministerio Público, del Centro de atención a menores víctimas e incapaces o de la agencia del municipio que corresponda, la averiguación correspondiente por la desaparición del menor de edad, quien llevará a cabo todas las acciones que correspondan y que se señalan en este protocolo, haciendo las solicitudes respectivas a sus órganos auxiliares.
- d). Previo el análisis de la información que exista del menor de edad desaparecido y el cumplimiento de los criterios que se señalan en este protocolo activará la alerta AMBER, valorando de acuerdo a las circunstancias si activa una alerta a nivel Estatal o solicita la activación de una alerta regional o Nacional ante la Coordinación Nacional del Programa.
- e). Difundir a través de todos los medios de comunicación: radio, televisión, prensa escrita, redes sociales, con la autorización de los familiares, la cédula de alerta del menor de edad desaparecido, así como, en el portal de la Procuraduría General de Justicia y en las cuentas de redes sociales con las que cuenta la dependencia.
- f). Remitir la cédula de alerta a todas las instituciones estatales que forman parte del comité estatal, u organismos privados que participen en el programa, a

fin de que den cumplimiento a las acciones que les corresponden de acuerdo a lo señalado en este protocolo.

g). Coordinar con las autoridades locales y la policía de investigación la integración de equipos de búsqueda y localización del menor de edad desaparecido, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar al menor desaparecido, sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.

h). Verificar si el menor de edad desaparecido se encuentra en el Servicio Médico Forense o separos.

i). En caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República, para que a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la delincuencia (CENAPI) sean solicitados a las compañías telefónicas los registros o sabanas de llamadas salientes y entrantes, así como la georeferenciación de las llamadas realizadas, posición, ubicación de la latitud y longitud a partir de las fechas que se consideren pertinentes y realicen red de vínculos y georeferenciación de llamadas de los comportamientos telefónicos del menor de edad desaparecido.

j). Difundir la desaparición a todas la procuradurías y/o fiscalías estatales, organismos públicos y privados, a fin que contribuyan en la búsqueda y localización del menor de edad desaparecido.

k). Dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo para la búsqueda y la localización del menor de edad desaparecido, convocando reuniones con los integrantes del comité estatal las veces que fuere necesario.

l). Establecer enlaces con la Procuraduría General de la República y Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de cada Estado a fin de intercambiar información respecto a la implementación y funcionamiento del Programa.

m) La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

NOVENO: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

a). Difundir la cédula de alerta del menor de edad desaparecido en su portal institucional, así como, en las cuentas de redes sociales que maneje esa dependencia.

b). Informar si el menor de edad desaparecido se encuentra en algún centro de internamiento y el delito o conducta con la que se encuentre relacionada.

c). Remitir la cédula de alerta a cada una de las direcciones y áreas de dicha dependencia a fin de que por su conducto realicen las acciones que les corresponda de acuerdo a lo señalado en este protocolo.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.

e). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

f). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

DÉCIMO: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES A TRAVÉS DE:

El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4).

a). Establecer una red de telecomunicaciones e informática que integre a todas las corporaciones municipales de Seguridad Pública, a fin de difundir la alerta AMBER.

b). Contar con las herramientas, procesos de monitoreo y seguimiento del operativo o alertas AMBER emitidas en la entidad.

c). Establecer los procesos de monitoreo, control, administración y, seguimiento que permitan a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia realizar su trabajo de forma más sencilla y eficaz.

d). Coordinar con la Unidad de Comunicación Social, la campaña de difusión de los servicios que se prestan a la ciudadanía del 066 y 089, y del protocolo alerta AMBER Tabasco.

e). Realizar el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de la ciudad.

f). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública los avances y resultados de su monitoreo.

g) La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

La Dirección General de la Policía Estatal.

a). Al recibir la cédula de Alerta del menor de edad desaparecido, deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización.

b). Entrevistar a familiares, vecinos y amistades del menor de edad desaparecido, para recabar información necesaria para su búsqueda y localización.

-
- c). Verificar las bases de datos policiales, a fin de obtener datos que coadyuven en la localización del menor de edad desaparecido.
 - d). Coordinar con las autoridades locales, la integración de equipos de búsqueda y localización del menor de edad desaparecido, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar al menor de edad desaparecido, sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.
 - e). Investigar en centros nocturnos, la estancia o permanencia de niñas y verificar si el menor de edad desaparecido pudiera encontrarse en alguno de estos lugares.
 - f). Verificar si el menor de edad desaparecido se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
 - g). Verificar si el menor de edad desaparecido se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Estatal o municipal.
 - h). Realizar recorridos permanentes por las calles y avenidas de la ciudad para la búsqueda del menor de edad desaparecido.
 - i). Implementar en coordinación con la Policía Estatal de caminos y las Direcciones de tránsito de los municipios, la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.
 - j). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, los avances y resultados de su monitoreo.
 - k). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

La Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.

- a). Al recibir la cédula de Alerta del menor de edad desaparecido deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización, colaborando con los mecanismos de búsqueda y pronta recuperación a través de sus unidades móviles realizando recorridos permanentes por las calles y avenidas.
- b). Participar en los operativos conjuntos de los cuerpos de seguridad pública.
- c). Organizar con los destacamentos de la Policía Estatal de Caminos que conforman el estado y los municipios mecanismos de búsqueda del menor de edad desaparecido.
- d). Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición, los datos característicos del vehículo, así como la serie y matrícula en el sistema con que cuenta.

- e). Implementar en coordinación con la policía estatal y municipal la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del estado.
- f). Realizar la búsqueda o localización del o los vehículos que pudieran estar relacionados con la desaparición del menor de edad.
- g). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública los avances y resultados de su monitoreo.
- h). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

La Agencia Estatal de Investigaciones.

- a). Realizar bajo la conducción y mando, cuando así se requiera del Ministerio Público, las Investigaciones sobre la desaparición del menor de edad.
- b). Coordinar la realización de los operativos de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia.
- c). Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de los hechos que pudieran haber originado la desaparición, a solicitud de la autoridad ministerial y en los términos establecidos en la ley.
- d). Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de la desaparición del menor y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
- e). Realizar el análisis técnico, táctico estratégico de la información obtenida para la generación de Inteligencia.
- f). Establecer los mecanismos de acopio de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, con el fin de prevenir y combatir la desaparición de menores de edad.
- g). Desarrollar estudios sobre criminología, criminalística victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias para la prevención e investigación del extravío y desaparición de menores de edad.
- h). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública los avances y resultados de su monitoreo.
- i). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

La Coordinación General de la Policía Municipal.

- a). Implementar acciones de inteligencia policial entre las Direcciones de Seguridad Pública de los diversos Municipios del Estado, que permitan allegarse de información útil y oportuna, para la ubicación del menor de edad desaparecido.

- b). Coordinar operativos de patrullaje y vigilancia, entre las policías municipales, en comunidades, ejidos, rancherías y poblados que permitan encontrar al menor de edad desaparecido.
- c). Coordinar operativos en centros nocturnos, hoteles y moteles de los distintos municipios, que permitan detectar la estancia o permanencia de menores de edad.
- d). Elaborar una base de datos que permita establecer incidencias delictivas, políticas y estrategias para la prevención e investigación de la desaparición de menores de edad.
- e). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública los avances y resultados de su monitoreo.
- f). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

UNDÉCIMO: LA SECRETARÍA DE SALUD, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a.) Verificar si el menor de edad desaparecido se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.
- b). Difundir a través del portal de la Secretaría de Salud y sus cuentas de redes sociales, la cédula de alerta del menor de edad desaparecido para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- c). Difundir la cédula de alerta del menor de edad desaparecido en los hospitales más importantes del estado.
- d). Brindar a los menores de edad recuperados, así como a sus familiares la atención médica y psicológica que requieran.
- e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su Dependencia.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.
- g). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

DUODÉCIMO: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) Identificar a las empresas concesionarias de transporte en la entidad que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.

- b) Promover ante los distintos concesionarios de transportes, la cédula de alerta del menor desaparecido, a fin de que sea fijada en las terminales y unidades de transportes y sea visualizada por los usuarios de las mismas.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la cédula de alerta del menor desaparecido.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este operativo.
- e). Enviar a la Procuraduría General de Justicia, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- f). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

DÉCIMO TERCERO: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Difundir a través del portal de la Secretaría y sus cuentas de redes sociales, la cédula de alerta del menor de edad desaparecido para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- b). Difundir la cédula de alerta del menor de edad desaparecido en los sitios turísticos más importantes del Estado.
- c). Promover la publicación de la cédula de alerta del menor desaparecido en las universidades, dependencias, organismos públicos, privados cámaras de comercio con los que tiene celebrados convenios.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- e) Identificar las cámaras u organizaciones en la entidad que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.
- g). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

DÉCIMO CUARTO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Difundir en su página institucional, redes sociales, centros educativos y oficinas centrales la cédula de alerta del menor desaparecido.

- b). Difundir en coordinación con la coordinadora del programa de la Procuraduría General de Justicia entre los directores, maestros y padres de familia de los distintos centros educativos, el conocimiento del programa, así como las medidas de prevención y de seguridad respecto a los casos de menores de edad desaparecidos.
- c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este operativo.
- d). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- e). Difundir la ficha de alerta del menor desaparecido entre la población o usuarios que atiende.
- f) La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

DÉCIMO QUINTO: EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA., REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Verificar en los diferentes albergues, casas hogar, y centros de asistencia social si el menor de edad desaparecido ha sido ingresado o estuvo albergado en alguno de dichos centros.
- b). Difundir la cédula de alerta del menor desaparecido entre la población o usuarios que atiende.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la cédula de alerta del menor de edad desaparecido, así como entre los DIF municipales.
- d). Brindar apoyo psicológico y asistencial a los menores de edad que hayan sido recuperados, así como a sus familiares en caso de ser necesario.
- e). Establecer en cooperación con la coordinadora estatal redes de colaboración en los municipios del estado, a través de los DIF municipales.
- f). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.
- g). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

DÉCIMO SEXTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Establecer de inmediato una coordinación de trabajo en conjunto con la CONAVIM, con otras instancias e institutos de las mujeres a fin de difundir la cédula de alerta del menor de edad desaparecido.
- b). Coordinar con los Ayuntamientos a través de las Direcciones de Atención a la Mujer, lo relativo a la publicación y difusión de la cédula de alerta del menor de edad desaparecido para su búsqueda o localización.
- c). Promover la publicación de la cédula de alerta del menor de edad desaparecido en las universidades, dependencias, organismos públicos y privados con los que se tienen celebrados convenios.
- d). Difundir a través del portal del Instituto Estatal de las Mujeres; la cédula de alerta del menor de edad desaparecido para su búsqueda y localización, así como los números telefónicos para recibir información.
- e). Difundir entre los seguidores de las redes sociales del Instituto Estatal de las Mujeres, la cédula de alerta del menor desaparecido, para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- f). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- g). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- h). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

DÉCIMO SÉPTIMO: LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a). Colaborar en la difusión de la cédula del menor de edad desaparecido en los principales medios de comunicación estatales y nacionales, así como en las redes sociales y página oficial de gobierno.
- b). A través de las radiodifusoras y televisoras públicas de la entidad, dar la mas amplia, inmediata y oportuna difusión a la cédula de alerta del menor desaparecido.
- c). Promover en medios impresos y electrónicos con los que el Gobierno del Estado tiene convenios comerciales, la difusión masiva a las cédulas de alerta de los menores desaparecidos.

d). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

DÉCIMO OCTAVO: LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A TRAVÉS DE LOCATEL, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a). Enviar a la Procuraduría General de Justicia todos los reportes que se le presenten en los casos de menores de edad desaparecidos que le sean informados vía telefónica, a fin de analizar si procede la activación de la alerta AMBER.

b). Canalizar a los familiares de el menor de edad desaparecido a la Procuraduría General de Justicia a fin de dar el seguimiento y el inicio la indagatoria correspondiente.

c). Llevar a cabo en los medios de comunicación, en conjunto con la coordinadora del programa de la Procuraduría General de Justicia, las medidas de prevención y de seguridad con mensajes de sensibilidad a la población en general respecto a los casos de menores de edad desaparecidos.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este operativo.

e). Difundir en su página institucional o redes sociales la cédula de alerta del menor de edad desaparecido

f). Enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

g). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

DÉCIMO NOVENO: LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

a). Difundir en su página institucional o redes sociales la cédula de alerta del menor desaparecido.

b). Publicar en las áreas públicas de la oficina central de la CEDH, la cédula de alerta del menor desaparecido.

c). Brindar orientación psicológica a familiares de los menores desaparecidos.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este operativo.

e). Deberá enviar a la Procuraduría General de Justicia un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

f). La ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar al menor de edad desaparecido.

VIGÉSIMO: DE LA COORDINACIÓN ESTATAL ALERTA AMBER TABASCO.

La Coordinación Estatal estará a cargo del o la titular de la Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables de la Procuraduría General de Justicia y fungirá para efectos del Protocolo Nacional como Enlace AMBER del Estado de Tabasco con la Coordinación Nacional.

Las funciones de la Coordinación Estatal del Programa son las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de colaboración con la Coordinación Nacional del Programa de la Procuraduría General de la República y Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de cada Estado, para facilitar el intercambio de información institucional y las herramientas tecnológicas para la búsqueda, localización y pronta recuperación de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Previo el análisis de la información que exista del menor de edad desaparecido y el cumplimiento de los criterios que se señalan en este protocolo activará la alerta AMBER, valorando de acuerdo a las circunstancias si activa una alerta a nivel Estatal o solicita la activación de una alerta regional o Nacional ante la Coordinación Nacional del Programa.
- III. Reportar a la Coordinación Nacional todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, para alimentar la Base de datos a nivel nacional.
- IV. Coordinar a los enlaces de los diversos sectores participantes en el Programa.
- V. Las demás que determine el Presidente del Comité Estatal.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA.

La actuación de cada una de las partes involucradas, se regirá por lo establecido en este Protocolo Estatal y la competencia de cada institución participante; siempre que no contravenga los objetivos del mismo.

Para la aplicación del Protocolo Estatal, es necesaria la cooperación e intervención de instituciones estatales, iniciativa privada, medios de comunicación y el sector social y educativo, así como cualquier otra que desee adherirse al programa para lo cual se suscriban convenios de colaboración, donde quede manifestada su voluntad de adherirse al programa y en los cuales se especificará las acciones a desarrollar en el programa.

a) De las Instituciones Estatales

Para lograr los objetivos del Protocolo Estatal, es fundamental la participación de todas las instituciones estatales y organismos públicos Estatales, como las que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- Procuraduría General de Justicia.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4), Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de investigaciones y la coordinación General de la Policía Municipal.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Económico y turismo.
- Secretaría de Educación.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco a través de la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Instituto Estatal de la Mujer.
- Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, del Gobierno del Estado de Tabasco.
- Coordinación Protección Civil a través de LOCATEL.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos

b) De la Iniciativa privada, medios de comunicación, sector social y educativo.

A fin de lograr la efectividad del Programa se solicitará la colaboración de las siguientes instituciones privadas:

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación locales.
- Empresas de transporte de pasajeros en el estado.
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio en el estado.
- Cámaras de Comercio en el Estado.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo en el estado.
- Sindicatos.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN.

El Coordinador Estatal del Programa, antes de hacer la activación de una Alerta a nivel estatal o solicitar la activación de una Alerta ya sea nacional o regional a la Coordinación Nacional, deberá tomar en consideración que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la persona desaparecida o no localizada sea menor de 18 años.
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.
- III. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente desaparecido como son datos de las circunstancias como sucedió el hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante. Así como contar con la autorización del padre, la madre o el tutor para efectos de difundir la ficha de alerta con la fotografía del menor de edad desaparecido.

Consideraciones generales para la activación.

El Coordinador Estatal del Programa, deberá tomar en cuenta para la activación de la Alerta lo siguiente:

- I. La activación de la Alerta será de manera inmediata, sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate.
- II. Este mecanismo de búsqueda será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
- III. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- IV. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o, cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.
- V. La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias. En el caso de menores de 12 años la alerta durará activa diez días naturales.

Autoridad encargada de realizar y solicitar la activación

La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición del menor de edad desaparecido, será a la Procuraduría General de Justicia, a través de la Coordinación Estatal, quien de acuerdo a los hechos o circunstancias valorará si activa una alerta a nivel estatal o solicita la activación de una alerta regional o nacional ante la Coordinación Nacional del Programa.

No obstante lo anterior cuando el hecho suceda en un municipio distinto a la capital la Agencia del Ministerio Público Foránea a la que corresponda deberá dar inicio a la Averiguación o Acta Ministerial correspondiente, levantando la denuncia y el reporte cumpliendo lo dispuesto en este Protocolo, e inmediatamente dará a conocer el hecho a la Coordinadora Estatal a fin de coordinar las acciones de búsqueda, y en caso que proceda activar la alerta AMBER.

Las dependencias integrantes del comité estatal cuando tengan conocimiento de la desaparición de un menor de edad, deberán en forma inmediata canalizar a la Coordinación Estatal a la persona o familiar que reporte la desaparición, a fin de que se proceda a iniciar el expediente de la desaparición y la recepción de la denuncia y se ejecuten las acciones que se prevén en este protocolo; sin soslayar la participación que cada una de las dependencias tendrá al activarse la Alerta Amber, de acuerdo, a las atribuciones que les sean conferidas en el mismo.

Tecnologías y herramientas para la activación

- Registro Estatal de Personas Extraviadas.
- Página Web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco/Alerta AMBER Tabasco. www.pgjtabasco.gob.mx/alertaamber/index.html.
- Directorio de enlaces y participantes.
- Páginas web institucionales de las dependencias, empresas privadas, medios de comunicación y sector social y educativo.

Los medios de comunicación en los que se podrá apoyar la Coordinación Estatal para la difusión de la cédula de Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación en el estado (prensa, radio, TV),
- Medios electrónicos (buscadores de internet),
- Telefonía móvil (mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Página web, Facebook, Twitter,)
- Otros que se vayan generando.

Actualización de la Alerta

- I. La Coordinación Estatal, revisará cada tres horas las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo cual dependerá de la investigación y datos que se vayan obteniendo.
- II. De acuerdo al avance de los casos, podrá solicitarse que la Alerta sea activada a nivel nacional o; de la misma forma que sea desactivada en el estado en cualquier momento.
- III. En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, niño o adolescente desaparecido, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada, incluyendo en la cédula los datos que sean relevantes para este fin.

Criterios para la desactivación de la Alerta

El Coordinador Estatal del Programa podrá hacer la desactivación de la Alerta en cualquiera de los supuestos que se enlistan:

- I. Se localice a la niña, niño o adolescente.
- II. Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo. La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior del niño.
- III. Transcurrido el término de las 72 horas, que el mismo protocolo señala, para los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos. En el caso de menores de 12 años incumplidos, la alerta se desactivará transcurrido los diez días naturales.

Una vez hecha la desactivación de la Alerta, el Coordinador Estatal deberá dar aviso a los diferentes sectores de la sociedad y dependencias involucradas; para lo cual, se seguirá la misma ruta de comunicación usada para la activación.

VIGÉSIMO TERCERO: MECÁNICA DE OPERACIÓN

La recopilación de información se llevará a cabo mediante una entrevista a la persona que acuda a hacer del conocimiento la desaparición o no localización del menor de edad. El objeto de ésta será reunir toda la información posible, ya que con base en lo recabado, se sentarán las bases para una investigación oportuna, objetiva, eficaz y exitosa.

Los lineamientos que el entrevistador deberá plantear como prioritarios para el desarrollo de la entrevista y la obtención de resultados óptimos, serán la veracidad, amplitud y claridad en la información. Asimismo, será importante dejar claro que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes: 1) datos del menor de edad desaparecido; 2) hechos relacionados o que motivaron la desaparición; y 3) acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma.

Se debe hacer hincapié en que la veracidad de la información permitirá elaborar líneas de acción útiles en la búsqueda del menor de edad desaparecido, de ahí la importancia de cumplir con el objetivo de la entrevista. En esta etapa el servidor público de la Procuraduría General de Justicia que levante el reporte deberá:

- 1.- Recabar todos y cada uno de los datos que permitan conocer la fecha y hora de la desaparición, circunstancias en que se dio la desaparición, señas particulares que permitan identificar al menor de edad desaparecido, que pudieran llevar a su localización o identificación para lo cual deberán requisitar los formatos de entrevista que se adjuntan a este protocolo como anexos, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes, previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho de la desaparición.

2.- De igual forma deberá recabarse una fotografía reciente del menor de edad desaparecido, para lo cual se solicitará la autorización del o la denunciante para la publicación de la misma.

3.- El entrevistador con el objeto de evaluar el hecho que se trata deberá recabar de la persona que reporta la desaparición del menor de edad los siguientes datos:

Nombre

Edad

Sexo

Grupo Étnico

Domicilio

Teléfono

Relación con el menor de edad desaparecido o no localizado.

4.- Seguido a lo anterior en caso de no haberse realizado se dará inicio a la averiguación previa o acta ministerial por parte del agente del ministerio público de la unidad o del municipio que se trate según el caso, quien deberá seguir los lineamientos que se señalan en este protocolo. Para lo cual deberá mantener estrecha comunicación con la Coordinación Estatal del programa Alerta AMBER.

5.- Entre tanto se da inicio a la averiguación previa o acta ministerial la Coordinación Estatal analizará y evaluará los hechos reportados por la persona que da aviso de la desaparición y procederá, en el caso que se reúnan los requisitos que se señalan en este protocolo, a activar la alerta AMBER o solicitar su activación a nivel regional o nacional según sea el caso, para lo cual, se procederá a enviar a todas y cada una de las dependencias que forman parte del comité estatal la cédula de alerta del menor de edad desaparecido, la cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en el anexo de este protocolo, con el fin de que procedan a realizar las acciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia en base a lo previsto en este protocolo incluyendo las acciones que le correspondan a la Procuraduría.

6.- Cuando se trate de una denuncia presentada en cualquiera de los municipios del estado, el Agente del Ministerio Público deberá sin dilación alguna ponerse en contacto con la coordinación del programa remitiendo la información y los datos recabados para el análisis de los mismos y la evaluación de los hechos a fin de determinar la activación de la Alerta.

7.- Cada una de las instituciones estatales participantes deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales a la Coordinación Estatal, con el fin de que sean integrados en la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente del menor de edad desaparecido.

De la Pre-Alerta

Para todos aquellos casos que no se reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de la Alerta, sin que sea diseminada a través de los medios de comunicación.

VIGESIMO CUARTO. DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y CONTACTOS DE ALERTA AMBER TABASCO.

Número telefónico de la Procuraduría General de Justicia del Estado para recibir llamadas de casos de Alerta AMBER Tabasco: Tel. (993) 3 13 65 50 ext. 1217 y (993) 57 21 08.

Correo electrónico: alertaamber@pgjtabasco.gob.mx y alertaamber.tab@hotmail.com

Twitter: @AMBER_tab

Facebook: Alerta Amber Tabasco

VIGESIMO QUINTO. FORMATOS ANEXOS

FORMATOS DE ENTREVISTA

La finalidad de este cuestionario, es recabar toda la información que pueda proporcionar la persona que reporta al niño, niña o adolescente desaparecido o no localizado, para evaluar la procedencia de la activación de la Alerta.

- 1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y persona (as) con las que habita el menor.
- 2.- Fecha y hora de la desaparición?
- 3.- Donde y cuando fue la última vez que vio al menor?
- 4.- Cuando fue la última vez que tuvo contacto con el menor y, porque medio?
- 5.- A donde se dirigía?
- 6.- Quién tuvo el último contacto con el menor?
- 7.- Sabe si el menor ha tenido alguna discusión reciente con algún miembro de la familia? (En caso afirmativo especificar las causas):
- 8.- Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

9.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (Especifique):

b.- Centros culturales. (Especifique):

c.- Centros religiosos. (Especifique):

d.- Otros:

12.- El menor se ha ausentado de casa en otras ocasiones? (En caso afirmativo, especificar el motivo):

13.- Lugar de extravío:

14.- Recorrido o rutina diaria:

15.- Se llevó documentos y/o ropa?

16.- Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar):

17.- Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?

18.- Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravío del menor?

FORMATO PARA RECABAR SEÑAS PARTICULARES DE LA NIÑA, NIÑO, O ADOLESCENTE DESAPARECIDO O NO LOCALIZADO.

Color de piel:

Morena Morena clara Morena obscura Blanca Otra

Estatura:

Baja Media Alta Aproximado _____

Complexión:

Delgada Regular Robusta Obesa Peso aproximado _____

Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra

Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra

Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra

Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Otra

Frente:

Chica Mediana Grande

Nariz:

a.-Tamaño Chica Mediana Grande

b.- Forma Recta Cóncava Convexa

c.- Base Ancha Mediana Angosta

Labios:

Delgados Medianos Gruesos

Boca:

Chica Mediana Grande

Señas particulares: Deberá especificar la zona corporal.
(lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes etc.):

	FECHA	DE
	NACIMIENTO	
	EDAD	
FOTOGRAFIA DEL MENOR	FECHA	DE LOS
	HECHOS	
	GÉNERO	
	LUGAR	DE LOS
	HECHOS	
	NACIONALIDAD:	
	CABELLO:	
	COLOR:	
	COLOR DE OJOS:	
	ESTATURA:	
	PESO:	
	SEÑAS	
	PARTICULARES:	

NOMBRE:**HECHOS:****INFORMES AL: 01 (993) 357 21 08 y****01(993) 313 65 50 Ext. 1217****LADA SIN COSTO****01 800 00 854 00****TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción.

SEGUNDO.- El Comité Estatal, deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles a la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO: Corresponderá la celebración de los convenios, a la Procuraduría General de Justicia del Estado con las dependencias a que se refiere el protocolo alerta AMBER Tabasco.

CUARTO.- La Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, en coordinación con las áreas homólogas del Gobierno del Estado, difundirá el formato único del protocolo alerta AMBER Tabasco.

QUINTO.- El servidor público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de responsabilidad administrativa o penal que resulte.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



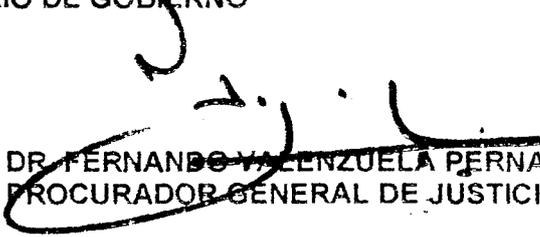
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



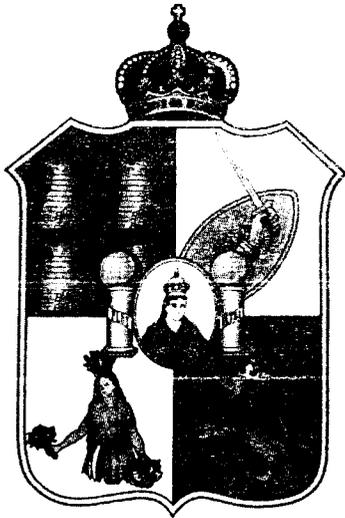
**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



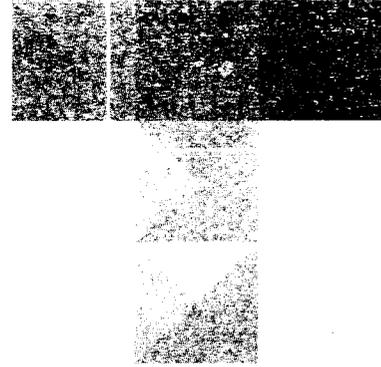
**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



**DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.**



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.